



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1386

### LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN**, el artículo 28, 30, 45 fracciones I, IV, VII, XXIV y XXXIX, 46 fracciones XVI, XXIV, XXV, XXXIV y XXXVIII, 50 fracción IV; 53 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 58 segundo párrafo; **SE DEROGAN** las fracciones XIV, XLII, XLV del artículo 46, I del artículo 50 y el artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28.** El Gobernador del Estado definirá las dependencias, subsecretarías, direcciones, áreas administrativas, de asesoría, apoyo y de coordinación, que las necesidades de su función requieran en áreas prioritarias que él mismo determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado atendiendo al artículo 82 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 30.** Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.

#### **ARTÍCULO 45. ...**

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. a III. ...
- IV. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- V. a VI. ...
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

VIII. a XXIII. ...

XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;

XXV. a XXXVIII. ...

XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;

XL. a LII. ...

## **ARTÍCULO 46. ...**

I. a XIII ...

XIV. Se deroga

XV. ...

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XVII. a XXIII ...

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

XXVI. a XXXIII. ...

XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;

XXXV. A XXXVII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;

XXXIX. a XLI. ...

XLII. Se deroga

XLIII. ...

XLIV. ...

XLV. Se deroga

XLVI. ...

### **ARTÍCULO 50. ...**

I. Se deroga

II. a III. ...

IV. Fungir como Instancia Técnica de Evaluación; así como normar y establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño para la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas que de él se deriven, en coordinación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. a XII. ...

### **ARTÍCULO 53. ...**

I. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia;

II. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;
- IV. Promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;
- V. ...
- VI. Realizar estudios sobre la demanda, cobertura, pertinencia y calidad de la educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología, propiciando su consolidación y desarrollo;
- VII. Establecer las políticas para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la materia en las instituciones de educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología o sedes de capacitación para el trabajo de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en sus respectivos programas sectoriales;
- VIII. ...
- IX. Gestionar y promover la obtención de recursos destinados al desarrollo y consolidación de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología;
- X. ...
- XI. Establecer los mecanismos de vinculación con el sector académico, instituciones de capacitación para el trabajo, educación media superior y superior, centros e institutos de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

investigación, así como con el sector productivo, públicos, privado y social, conforme a las perspectivas del desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca;

- XII. Establecer y coordinar los programas de apoyo económico a través de becas y créditos que promuevan el desempeño académico para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de educación media superior y superior;
- XIII. Resolver sobre el otorgamiento y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, que pretendan ofertar servicios de educación media superior y superior en el Estado, así como, para impartir capacitación para el trabajo;
- XIV. Conformar las bases de datos que permitan generar la información estadística para la consolidación del funcionamiento de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología;
- XV. Revalidar, convalidar u otorgar equivalencias de estudios para la educación media superior y superior de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes;
- XVI. Establecer y realizar los sistemas de control escolar de las instituciones públicas y particulares en capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta y educación superior;
- XVII. Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos en el ámbito de su competencia, así como, validar títulos y grados académicos de servicios de educación normal y para la formación de docentes, y
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, la legislación federal y estatal, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 56.** Se deroga



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 58. ...**

Todos los gabinetes serán presididos por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y en su ausencia los presidirá el servidor público que funja como Coordinador del Gabinete Sectorial o Especializado, debiendo recaer la coordinación, en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cabeza de Sector o en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cuya competencia se refiera a la especialidad del Gabinete.

...

...

...

...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1386

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.



DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.